



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR SECRETARÍA PRIVADA

RESOLUCION No.415 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025

*“Por medio de la cual se adjudica un convenio como consecuencia del proceso competitivo **RE-ESAL-003-2025**, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS Y DE SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA XLIV VITRINA TURÍSTICA ANATO Y LA VISIBILIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**”*

LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto Departamental No. 049 de enero de 2024, expedido por el señor Gobernador de Bolívar y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 298 Superior, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 355 señala que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. La norma en mención señala que los procesos de contratación para suscribir convenios de asociación y/o colaboración están sujetas a los principios y normas generales de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento.

Que la **FUNDACION ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, presentó ante la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, una propuesta para ejecutar el proyecto denominado: **“AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS Y DE SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, A TRAVÉS**



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA PRIVADA**

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA XLIV VITRINA TURÍSTICA ANATO Y LA VISIBILIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

Que para determinar que la existencia de otras entidades que pudiesen ejecutar el convenio, bajo los parámetros establecidos en las normas que rigen la materia, principalmente el artículo 5 del decreto 092 de 2017, El Departamento de Bolívar publicó junto con los estudios previos y demás documentos del pre contractuales, los términos de referencia de un proceso competitivo de régimen especial con oferta invitando a todas las entidades sin ánimo de lucro interesadas en ejecutar el convenio de asociación antes descrito, ante lo cual **LA FUNDACION ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, presentó propuesta.

Que una vez revisado los documentos aportados por la **FUNDACION ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, se pudo determinar su idoneidad y experiencia para la ejecución del convenio de asociación derivado del proceso de régimen especial **Nº RE-ESAL-003-2025**

Que **LA FUNDACION ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, identificada con el **NIT 900295857-5**, es de reconocida idoneidad por encontrarse así acreditada o en los documentos del proceso.

Que se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para amparar la ejecución del convenio en relación con el aporte a que se compromete la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Que se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para respaldar el compromiso derivado del proceso de contratación, el cual corresponde al certificado de disponibilidad presupuestal **Nº 195** del 12 de febrero de 2025, por una cuantía equivalente a **\$374.000.000,00**

CDP Nº	Fecha del CDP	Valor del CDP
195	12/02/2025	Trescientos Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$374.000.000)

Que, por lo anteriormente expuesto, el secretario privado del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR, convenio de asociación como consecuencia del proceso de régimen especial No. **RE-ESAL-003-2025**, cuyo objeto consiste en **“AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS Y DE SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA XLIV VITRINA TURÍSTICA ANATO Y LA VISIBILIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, a **LA FUNDACION ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, identificada con el **NIT 900295857-5**, representada legalmente por **SEBASTIAN VALDERRAMA PADILLA**, identificado con C.C. **1.140.871.646**, por la suma total de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$374.000.000)**, de los cuales EL DEPARTAMENTO realizará un aporte del 100% del valor total establecido en el presupuesto.



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA PRIVADA**

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la ESAL seleccionada, y publicarlo en el SECOP II para conocimiento de los interesados.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena, a los Veinticinco (25) días del mes de febrero del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA**

Elaboró: **M.P.A.M**
Asesora Jurídica Externa
Secretaría Privada